



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto primero de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL - DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	ANDREA CAROLINA GARZON SOGAMOSO
DEMANDADO	WILLIAM HENAO LOPEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00382-00
INTERLOCUTORIO	0521 DE 2023

Cumplidos los requisitos exigidos, al estar la demanda ajustada a derecho, con las exigencias contenidas en el artículo 82, en armonía con el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada por la señora **ANDREA CAROLINA GARZON SOGAMOSO**, a través de apoderado judicial, frente al señor **WILLIAM HENAO LOPEZ**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso VERBAL (art. 368 C.G.P.).

TERCERO. - NOTIFICAR este al demandado en la forma consagrada en el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se dispone correr traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste, con entrega de la demanda y los anexos.

CUARTO. - AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges, en voces del artículo 598, regla 5ª, literal a), ibidem.

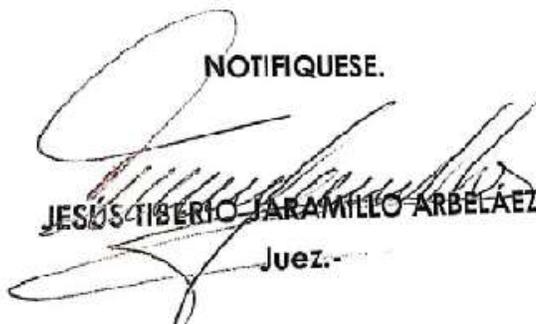
QUINTO. DEJAR al adolescente **NICHOLAS HENAO GARZON**, en forma provisional, al cuidado de su madre, señora **ANDREA CAROLINA GARZON SOGAMOSO**.

SEXTO. INDICAR que, previamente a pronunciarse el despacho, con respecto a la solicitud de alimentos provisionales, a favor de la señora **ANDREA CAROLINA GARZON SOGAMOSO** y del adolescente **NICHOLAS HENAO GARZON**, se deberá relacionar individualmente cada uno de éstos, con los debidos soportes que den cuenta de los gastos mensuales por dichos beneficiarios alimentarios. Ello, dado que, en la profusa documentación arrojada, además de gran cantidad de los mismos ser ilegibles, no se discriminan los conceptos a los cuales corresponden dichos emolumentos; además, de que en dichos anexos figura **ESTEFANIA HENAO GARZON**, hija mayor de edad, la cual fue excluida en el escrito de subsanación de la demanda de cualquier obligación alimentaria en este trámite a favor de ella.

SÉPTIMO. RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. SANTIAGO TOBON HERRERA con C.C. 8160293 y T.P. Nro. 158551 del C. S. J., para representar a la señora **ANDREA CAROLINA GARZON SOGAMOSO**.

OCTAVO. NOTIFICAR este proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.